

CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.**2023-00876-00**.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00876-00**

La Cooperativa de profesionales de Caldas- Cooprocal -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.007.831.197 y la señora MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA, identificada con la cedula de ciudadanía Número 30.413.034, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagare No. 23447 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa de profesionales de Caldas- Cooprocal -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata- quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.007.831.197y la señora MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA, identificada con la cedula de ciudadanía Número 30.413.034, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MDCTE (\$3.621.877.00). Como capital contenido en el pagaré No 23447 con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de octubre de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

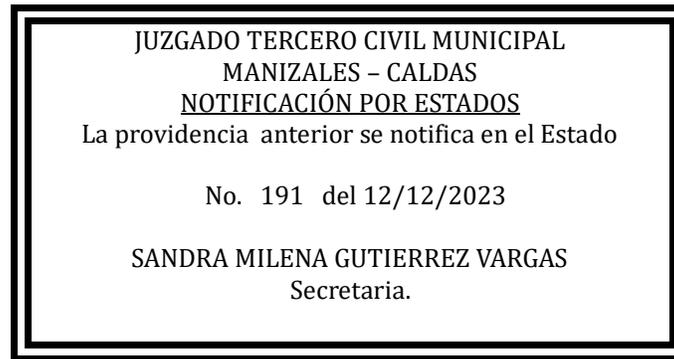
CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7d9b734492b25777a2e5d5410827fd4f28ac4562ad41ac476d327c72c95e6f**

Documento generado en 11/12/2023 02:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>